

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 6817.71
Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

Rad. 02-019848

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 23811 de 14 de julio del 2008 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró la caducidad de un título de concesión de patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 25 de julio de 2008 bajo el número 02 019848 00008-0000, la señora Rosalba González V. de Gutiérrez, aduciendo la calidad de titular de la patente de la referencia, presentó solicitud de revocatoria de la decisión contenida en la citada resolución.

TERCERO: Que la solicitud a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Según la peticionaria "[...] por las circunstancias de fuerza mayor por calamidad doméstica, que a continuación expongo, peque por omisión en el pago de los impuestos correspondientes a los derechos legales de primera anualidad comprendida entre el 05 de marzo del 2006 y el 05 de marzo del 2007; tampoco los cancele en el termino de gracia del 2007 que vencian el 05 de septiembre de ese año..."

Señala que "La cancelación de los derechos legales de primera anualidad comprendida entre el 05 de marzo del 2006 y el 05 de marzo del 2007, no la efectuó debido a grave situación que por fuerza mayor estaba atravesando por esta época y que se prolongó por tres años y medio, prácticamente hasta noviembre del 2007.

La situación de fuerza mayor que me sucedió por la época antes descrita, (...) es precisamente que el 13 de marzo del 2004 murió mi hijo GERMAN GUTIERREZ GONZALEZ, aparentemente por la explosión de una mina que aparentemente había pisado en desarrollo de una operación militar que se encontraba realizando en el departamento Caldas, más concretamente, en el municipio de Aguadas,... Todas las circunstancias que rodearon la muerte de mi hijo se convirtieron en un mar de dudas, por lo cual dediqué tres años y medio para su aclaración, trasladándome permanentemente de Manizales a Bogotá, durante este lapso...

La investigación se llevó 46 meses y me obligó a acudir a la Presidencia de la República, al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la Nación y a otra serie de autoridades e iniciar recursos y apelaciones que día a día además de mi agotamiento económico, físico y moral que me dejó como consecuencia una gran

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 6817.74

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

Rad. 02-019848

aflicción con grave estado psicológico y emocional, que por ende, ocupó toda mi atención y absorbió por completo toda mi vida, mi paz, mi tranquilidad, mis sueños, mis actividades corrientes; por consiguiente; mis obligaciones que debía cumplir, como lo era el pago de los derechos legales correspondientes a la primera anualidad comprendida entre el 05 de marzo de 2006 y el 05 de marzo del 2007; tampoco los cancelé en el término de gracia del 2007 que vencían el 05 de septiembre de ese año. Circunstancia que motivó la Resolución No 23811 del 14 de julio de 2008, la cual impugno.

El motivo central en la que fundamento este recurso de reposición (sic),... es debido a que con esta se atenta contra el interés público y social puesto que mi invento es un bien de interés general y a favor de la humanidad... Sobra advertir, que tal como insisto, es invención de interés social, que se afectaría gravemente con esta Resolución 23811.

Después de haber atravesado por más de 42 meses por una crisis emocional, sentimental y psicológica por la pérdida de mi único hijo, ante todo por las circunstancias tan malignas y dudosas que rodean su muerte,... opte por dejar todo en manos de Dios, y dedicarme a la comercialización de mi empresa, y fue cuando en el mes de noviembre de 2007 quise pagar los derechos de la patente... de primera anualidad comprendida entre el 05 de marzo del 2006 y el 05 de marzo del 2007; tampoco los cancelé en el término de gracia del 2007 que estaba debiendo, y no me los aceptaron porque el término de pago estaba vencido y me informaron que ya no tenía más remedio que esperar la resolución que por la carencia del pago declarararía la caducidad de un título de concesión de patente de modelo de utilidad.

Por todos los razonamientos expuestos, considero que bajo mis penosas circunstancias que originaron la falta de pago de estos derechos por parte de la suscrita, al rematar con esta cancelación de la patente, cuando emocionalmente y psicológicamente me estaba reponiendo del dolor profundo de la pérdida de mi hijo en tan extrañas circunstancias, esta noticia actual me causa un agravio que considero injustificado y que emocionalmente agrava mi delicado estado de salud, debido a que económicamente me dejaría en la quiebra absoluta,... debido a que hoy por hoy este es el único proyecto que da sentido a mi vida, por pretender de acuerdo a mi profesión de enfermera, brindarle un cambio de vida a los pacientes, cualquiera que sean sus circunstancias."

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 68171

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

Rad. 02-019848

él;

3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

NORMA APLICABLE

El artículo 80 de la Decisión 486 del 2000 dice: “Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el ultimo día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente.”

Por su parte, el artículo 84 de la normativa comunitaria establece que “El plazo de duración del modelo de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro”.

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la patente en cuestión fue concedida mediante Resolución 17953 del 27 de julio de 2005.

La referida patente de modelo de utilidad se declaró caducada mediante Resolución 23811 de 14 de julio de 2008.

La declaratoria de caducidad obedeció a que habiendo entrado en vigencia la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el 01 de diciembre de 2000 “fecha a partir de la cual deberían pagarse las tasas de mantenimiento de conformidad con lo previsto en su artículo 80”, el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a “la primera anualidad comprendida entre el 05 de marzo del 2006 y el 05 de marzo del 2007... tampoco lo realizó dentro del término de gracia de 6 meses a que hace referencia la norma en mención, el cual venció el día 05 de septiembre de 2007.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 6817.7

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

Rad. 02-019848

Para impugnar la decisión de declarar la caducidad señala la interesada que "La cancelación de los derechos legales de primera anualidad comprendida entre el 05 de marzo del 2006 y el 05 de marzo del 2007, no la efectué debido a grave situación que por fuerza mayor estaba atravesando por esta época y que se prolongó por tres años y medio, prácticamente hasta noviembre del 2007. La situación de fuerza mayor que me sucedió por la época antes descrita,... es precisamente que el 13 de marzo del 2004 murió mi hijo GERMAN GUTIERREZ GONZALEZ, aparentemente por la explosión de una mina que aparentemente había pisado en desarrollo de una operación militar que se encontraba realizando en el departamento Caldas, más concretamente, en el municipio de Aguadas,... Todas las circunstancias que rodearon la muerte de mi hijo se convirtieron en un mar de dudas, por lo cual dediqué tres años y medio para su aclaración, trasladándome permanentemente de Manizales a Bogotá, durante este lapso..."

Con relación a la fuerza mayor cabe traer a colación lo que prevé la legislación vigente y decir, en comienzo, que de acuerdo con el artículo primero de la Ley 95 de 1890: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.".

De lo anterior resulta que para que se de la fuerza mayor deben concurrir dos elementos en el hecho que se invoca cuales son: que sea imprevisible y además irresistible, de manera que la ausencia de uno de estos elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o el caso fortuito.

En este caso, resalta la interesada, no se pagó la tasa de mantenimiento de la patente debido a una grave "situación de fuerza mayor". Sin embargo, tal circunstancia eximente de responsabilidad la sustenta en hechos acaecidos el 13 de marzo de 2004, esto es un año antes de que se concediera la patente, hecho este del cual se notificó personalmente la interesada el 02 de agosto de 2005 (ver folio 26 vuelto).

Vale precisar que la misma expresión caso fortuito indica textualmente un acontecimiento extraño, súbito e inesperado el cual de manera cierta está estrechamente relacionado con el incumplimiento; por tanto, si el hecho que afectó a la titular de la patente se dio casi un año antes de la concesión de esta (27 de julio de 2005), acto administrativo del cual se notificó personalmente la señora Rosalba González Guzmán, entonces, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito.

Así como la expresión caso fortuito traduce la necesaria imprevisibilidad de su ocurrencia, la de fuerza mayor, empleada como sinónima de aquella en la definición de la Ley 95 de 1890, relieves otra característica que ha de ofrecer tal hecho el ser irresistible, incontrastable, hasta el punto de que no se pueda evitar su acaecimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **26 8177**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

Rad. 02-019848

ni superar sus consecuencias. Cabe preguntarse si tal acontecimiento que fue anterior a la concesión de la patente puede constituir para la fecha en que ha debido efectuarse el pago de la tasa de mantenimiento un hecho irresistible e incontrastable.

Considera la Oficina que el lamentable episodio que narra la solicitante, dadas las circunstancias de tiempo y modo en que sucedió no llevan a la conclusión de que se ha presentado una situación de caso fortuito o fuerza mayor que permita configurar la eximente de responsabilidad; lo que se allega al expediente son algunos documentos que ciertamente demuestran la existencia de un hecho luctuoso el cual fue muy anterior a la fecha en que ha debido procederse a pagar la tasa de mantenimiento de la patente; como bien señala la solicitante, dicho plazo se extendió hasta el 05 de septiembre de 2007.

Por lo anterior, dado que en el trámite en estudio no se ha demostrado la existencia de un caso de fuerza mayor o caso fortuito como argumenta la solicitante, tampoco se advierte razón de derecho que pueda motivar a la Administración a variar la decisión adoptada, por lo que esta debe mantenerse.

Cabe recordar que de acuerdo con la normativa aplicable lo que motiva la declaratoria de caducidad de una patente es el no pago de las tasas anuales "de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente..." (Art. 80 de la Decisión 486), actuación que no se dio en este caso por parte de la titular de la patente.

Finalmente, se aclara que para este caso no resulta procedente el recurso de apelación comoquiera que se está resolviendo una solicitud de revocatoria directa y la misma no admite ningún recurso.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria de la decisión contenida en la Resolución 23811 de 14 de julio de 2008, por medio de la cual se declaró la caducidad de un título de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora Rosalba González V. de Gutiérrez (Rosalba González Guzmán), en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 681711

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

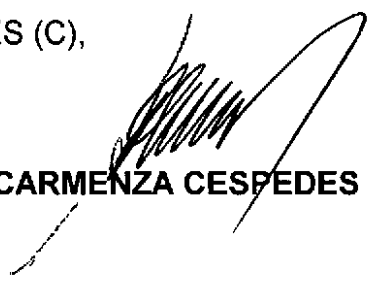
Rad. 02-019848

procede recurso alguno y que se ha agotado la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2010**

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C),


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Señora
Rosalba González V. de Gutiérrez
Carrera 38 N° 164 A – 52, Interior 3; Apto 402 (Zona Toberín)
Bogotá, D.C.